

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103007-2021-00136-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de CMA CGM COLOMBIA S.A.S., en contra de M&G INTERNATIONAL WORLD S.A.S., por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por las siguientes facturas, tasadas en dólares norteamericanos, pagaderos en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en que fueron contraídas, que concuerda con su fecha de vencimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución Externa N° 08 de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, como se detallará:

FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR USD
181997	19/01/2017	\$ 2.940,51
181998	19/01/2017	\$ 3.696,40
183352	2/02/2017	\$ 59,50
183355	2/02/2017	\$ 59,50
183450	2/02/2017	\$ 3.696,40
183954	7/02/2017	\$ 59,50
183956	7/02/2017	\$ 59,50
184793	14/02/2017	\$ 59,50
184794	14/02/2017	\$ 59,50
184796	14/02/2017	\$ 59,50
184797	14/02/2017	\$ 59,50
CMAF62265	1/08/2019	\$ 3.854,00
CMAF184383	25/06/2020	\$ 161.145,60
CMAF184450	25/06/2020	\$ 18.826,90
TOTALES		\$ 194.635,81

2. Por los intereses moratorios sobre el equivalente en pesos colombianos de las sumas señaladas en el numeral 1, liquidados a la tasa de interés máxima permitida, sin que la misma supere una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada factura y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 127 del 16-dic-2021
(2)